

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-01-1962

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 23 DE 1958 (EMPLEADOS DE EDUCACIÓN)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14612

Publicada el: 16-04-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Profesores, Ministerio de Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.362

Rollo: 39

Posición: 441

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE ABRIL DE 1962

} Nº 14.612

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL.

Ley Nº 28 de 29 de enero de 1962, por la cual se modifica un artículo de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 68 de 23 de marzo de 1962, por el cual se nombra un delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto Nº 12 de 16 de enero de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 9 de 12 de marzo de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Maurice Thomasin, en representación de la Empresa Frigoríficos de Chiriquí, S. A. (Chiriquí Freezers, Inc.)

Avisos y Edictos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 68
(DE 23 DE MARZO DE 1962)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá a la XVIª Reunión del Consejo Intergubernamental para las Migraciones Europeas, y Delegado Observador a la Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes del CIME.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, mediante nota de 16 de febrero del presente año, informa que por Resolución número 252 (XV) del Consejo del CIME convocó la 16ª Reunión del referido Consejo;

Que por medio de la misma nota el Director General del CIME invita al Gobierno Nacional para que se haga representar en dicho certamen donde se tratarán asuntos de verdadera importancia para las relaciones entre el CIME y los Estados Miembros; e invita igualmente a nuestro país para que envíe Observador a la Reunión del Comité Ejecutivo y al Subcomité de Coordinación de Transportes;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados Observadores o Representantes a Reuniones, Congresos, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Licenciado Humberto Calamari G., Delegado Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de la Organización de las Naciones Unidas y la OIT, Delegado de Panamá a la XVIª Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 9 de abril del presente año, y Delegado Observador a la Reunión del Comité Ejecutivo y a la Reunión del Subcomité de Coordinación y Transportes que tendrán lugar en esa misma ciudad del

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 28

(DE 29 DE ENERO DE 1962)

por la cual se modifica la Ley 23 de 1958.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 127 de la Ley 47 de 1946, reformado por el Artículo 41 de la Ley 12 de 1956 y por el Artículo 28 de la Ley 23 de 30 de enero de 1958, quedará así:

“Artículo 127. Todo miembro del personal docente, o administrativo del Ramo de Educación inclusive quienes presten servicios de portería, como los porteros, aseadores, mensajeros, etc., que haya sido nombrado o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones presentes a esta Ley, continuará prestando servicio durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y el término de su licencia cuando se trate de maestro o profesor.

Los empleados del Ramo de Educación no podrán ser trasladados a otra Escuela, o a otro lugar sino en concepto de recompensa, para lo cual debe dárseles previo aviso para que den a conocer al Ministerio su conformidad o disconformidad con el mismo, o en los casos previstos en el Parágrafo de este Artículo, o como sanción por falta cometida, de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establezcan. Tampoco podrán ser removidos sino mediante el proceso establecido en esta Ley”.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General.

Alberto Arango N.